

# Reforma Ley Orgánica del Colegio de Abogados

**N° 9266**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 13, LEY ORGÁNICA DEL**

**COLEGIO DE ABOGADOS, DE 28 DE OCTUBRE DE 1941,**

**Y SUS REFORMAS**

## **ARTÍCULO 1.-**

Se reforma el título de la Ley N.º 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados, de 28 de octubre de 1941, y sus reformas, para que en lo sucesivo se nombre de la siguiente manera: Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

[Ficha articulo](#)

## **ARTÍCULO 2.-**

Se reforman los artículos 1, 16, 17, 18, 19, 23, 24 y 25 de la Ley N. ° 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, de 28 de octubre de 1941, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

**"Artículo 1.-** El Colegio tiene por objeto:

[.]

**8.** Vigilar la excelencia académica de los egresados de las universidades.

**9.** Promover la excelencia académica continua de los colegiados.

**10.** Promover los mecanismos de control y seguimiento de la calidad deontológica, ética y moral de sus agremiados."

**"Artículo 16.-** Cada dos años se celebrará una asamblea general ordinaria del Colegio, para elegir la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, además de las asambleas extraordinarias que acuerde celebrar la Junta de Gobierno.

**Artículo 17.-** Para que se verifique una asamblea es preciso una convocatoria que se publicará en La Gaceta durante dos días consecutivos y deberán mediar cinco días hábiles, por lo menos, entre la primera publicación y el día señalado, y expresar en el aviso el objeto de la convocatoria en relación con el proyecto respectivo. Constituirán cuórum veinticinco

miembros del Colegio; no obstante, si no estuviera presente ese número de miembros media hora después de la señalada para comenzar la sesión, esta podrá celebrarse válidamente si concurren no menos de quince abogados. Toda asamblea debe verificarse en el edificio o en el salón de actos del Colegio. La asamblea ordinaria se reunirá cada dos años en la primera semana de diciembre y la nueva directiva se instalará el seis de enero siguiente.

#### **Artículo 18.- Atribuciones**

[.]

4. Conocer, en apelación, de los acuerdos de la Directiva, siempre que el recurso sea interpuesto por un miembro cuando le afecte un interés legítimo y directo o un derecho subjetivo, o por diez miembros activos del Colegio, cuando se trate de un acuerdo que afecte a un grupo o la totalidad de los miembros del Colegio; en ambos casos dentro del tercer día hábil de la firmeza del acuerdo. Estos recursos se presentarán ante la Secretaría del Colegio.

5. Elegir cada dos años a la Junta Directiva o a uno de sus miembros, cuando se presente el caso por renuncia u otra causa, de la forma dispuesta por esta ley.

6. Emitir la normativa reglamentaria correspondiente, con el fin de hacer efectivo el cumplimiento de los objetivos de calidad académica y deontológica de los egresados de las universidades y de sus agremiados.

**Artículo 19.-** La Junta de Gobierno o Directiva se compondrá de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un fiscal, un tesorero y cinco vocales.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere estar debidamente incorporado al Colegio y habilitado para ejercer la profesión.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones por un período de dos años, después del cual podrán ser reelegidos por un período sucesivo únicamente. Para ser elegido nuevamente como miembro de la Junta Directiva, posterior a una reelección, deberá esperarse un período. No podrán ser nombrados en la misma directiva o en el cargo de fiscal personas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado inclusive. En caso de resultar nombramientos contra esta prohibición, se tendrá por no hecho el más reciente y en igualdad de condiciones el recaído en la persona de menor edad."

**"Artículo 23.-** Son atribuciones de la Presidencia:

1. Presidir y convocar las sesiones, ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de las asambleas generales y extraordinarias.
2. Proponer el orden del día y dirigir las discusiones.
3. Ejercer el voto de calidad en caso de empate, tanto en la Junta Directiva como en las asambleas generales y extraordinarias.
4. Conceder licencia, con justa causa y hasta por quince días, a los miembros de la Junta Directiva.
5. Nombrar e integrar las comisiones de trabajo, tanto ordinarias como

extraordinarias.

**6.** Representar, judicial y extrajudicialmente, a la Corporación y otorgar poderes generales, especiales y especiales judiciales, de conformidad con el Código Civil, sin perder por ello su ejercicio.

**7.** Suscribir, en unión del secretario, las actas de las sesiones.

**8.** Nombrar y remover a los empleados subalternos del Colegio.

**9.** Presidir, de forma personal o mediante delegación, todos los actos de la Corporación.

**10.** Las demás funciones que la ley y los reglamentos le señalen.

Las ausencias del presidente serán suplidas por el vicepresidente y, en defecto de este, por los vocales por el orden de su nombramiento.

**Artículo 24.-** Son atribuciones de la Fiscalía:

**1.** Participar en las sesiones de Junta Directiva con voz.

**2.** Rendir, ante la Junta Directiva, el criterio sobre la resolución de los asuntos disciplinarios sometidos a su conocimiento, sin que este criterio sea vinculante para la Junta, la cual será la que resuelva en definitiva.

3. Velar por la observancia de esta ley y de los reglamentos.
4. Representar judicialmente a la Corporación, ante la ausencia o por mandato del presidente.
5. Las demás funciones que la ley y los reglamentos le señalen.

**Artículo 25.-** Son funciones de la Tesorería:

1. Coordinar la Comisión de Finanzas del Colegio.
2. Elaborar, sustentar y presentar a la Junta Directiva el proyecto del presupuesto anual del Colegio para su aprobación por parte de la asamblea general y la correspondiente liquidación del ejercicio presupuestario anterior.
3. Custodiar, bajo su responsabilidad, los fondos del Colegio.
4. Ejercer labores de vigilancia en la contabilidad del Colegio y presentar a la asamblea general, al final del año, el estado general de sus ingresos y gastos.
5. En ausencia del director ejecutivo, pagar los libramientos contra la Tesorería y firmar los cheques u otros instrumentos de pago que se le

presenten de forma debida.

**6.** Monitorear periódicamente el flujo de caja ordinario y el cierre mensual de los estados financieros del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Dicha información financiero contable deberá ser preparada por la Dirección Ejecutiva y la Dirección Financiero-Contable antes del quinto día hábil de cada mes, para su correspondiente presentación, valoración y aprobación ante la Comisión de Finanzas e Inversiones, o bien, ante la Junta Directiva, cuando así lo amerite.

**7.** Emitir constancias de que cualquiera de los abogados debe pagar una determinada cantidad por contribución, multa o alcance de cuentas en fondos que haya administrado; dichas constancias tendrán fuerza ejecutiva ante los tribunales.

**8.** Las demás funciones que la ley y los reglamentos le señalen."

[Ficha articulo](#)

**ARTÍCULO 3.-** Se adiciona que se incorpore un nuevo capítulo X a la Ley N.º 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, de 28 de octubre de 1941, y sus reformas, y se corre la numeración del articulado y de los capítulos subsiguientes. El texto dirá:

## **"CAPÍTULO X**

**Dirección Ejecutiva**

#### **Artículo 45.-**

La Dirección Ejecutiva deberá velar por el buen manejo administrativo de la institución. Esta Dirección estará compuesta por un director o una directora, quien tendrá las siguientes funciones:

- 1.** Auxiliará a la Junta Directiva y a sus miembros en la ejecución de los acuerdos de la Directiva.
  
- 2.** Autorizará los gastos cuyo destino sea la ejecución del presupuesto aprobado y aquellos gastos extraordinarios autorizados por la Junta Directiva; para esto pagará los libramientos contra la Tesorería y firmará los cheques u otros instrumentos de pago que se le presenten de forma debida.
  
- 3.** Junto con la Dirección Financiero-Contable auxiliará al tesorero en la formulación y ejecución de los presupuestos del Colegio, en la elaboración y el control de toda la documentación contable y en la confección de los cheques u otros instrumentos de pago.
  
- 4.** Administrará al personal del Colegio, velando por que este cumpla las disposiciones legales y reglamentarias y los acuerdos que emita la Junta Directiva, y ejerciendo en primera instancia el poder disciplinario sobre los empleados.
  
- 5.** Auxiliará a la Junta Directiva en el reclutamiento de personal y la consecución de los bienes y los servicios requeridos por la institución. Para estos efectos, coordinará con la Dirección de Recursos Humanos y Proveeduría.

6. Ejecutará las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Junta Directiva."

[Ficha articulo](#)

**ARTÍCULO 4.-** Se sustituyen todos los casos en los que aparece la mención

"Colegio de Abogados" por "Colegio de Abogados y Abogadas", en la Ley N.º 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, de 28 de octubre de 1941, y sus reformas.

[Ficha articulo](#)

#### **TRANSITORIO ÚNICO.-**

Dado que hasta el día de hoy la Junta Directiva se renueva en una parte de sus miembros cada año y por el período de dos años, los miembros electos para el período 2013 y 2014 se mantendrán en sus cargos por el período 2015, así como el fiscal actual, para hacer efectiva la reforma de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N.º 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados, de 28 de octubre de 1941, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la Republica. San José a los doce días del mes de agosto de dos mil catorce.